



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842

DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

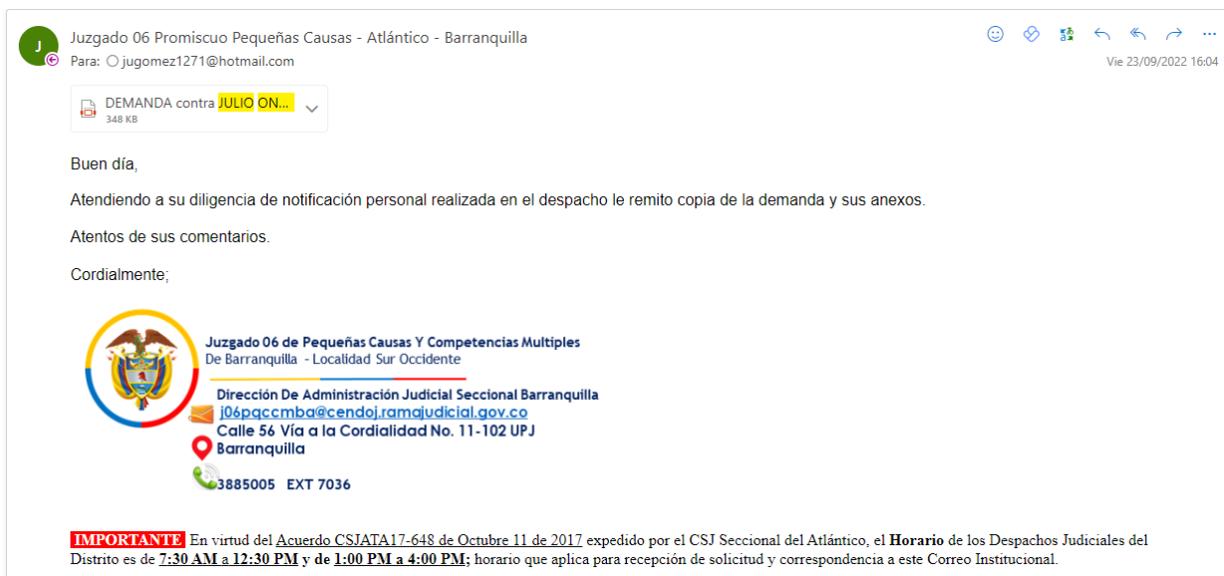
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito y solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se advierte que no es posible darle trámite a la liquidación de crédito presentada, atendiendo a que el proceso no cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, siendo pertinente proceder al estudio este último.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el apoderado judicial de **FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842** presentó demanda ejecutiva singular en contra **JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue notificado de manera personal por parte de este Despacho a la dirección electrónica jugomez1271@hotmail.com, conforme la asistencia al Despacho. así:



En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo previsto en el Art. 292 del CGP por lo que encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presentó excepciones, no se halla causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815**, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 54
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 18 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA